A.I.

VISTO: el pedido de Aclaratoria solicitado por el Sr. Juan C. González C., por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Edgar Medina Rojas, sobre el A.I. N° 38 de fecha 23 de febrero del 2024, dictada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en estos autos, y;-

CONSIDERANDO:

VOTO DEL DR. MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA:

El Sr. Juan C. González C., solicita la aclaratoria del A.I. N° 38 de fecha 23 de febrero del 2024, por el cual se resolvió: ***1- DECLARAR INADMISIBLE*** *el recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Juan C. González C. por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Edgar Medina Rojas, contra el A.I. N° 260 de fecha 15 de noviembre del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, de la Circunscripción Judicial de Cordillera, en los autos:* ***"Melissa karabia Pereira y otros s/Lesión",*** *por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.* ***2- ANOTAR,*** *registrar y notificar.-*

Al respecto, el art. 126 del Código Procesal Penal, establece: "*Aclaratoria. Antes de ser notificada una resolución, el juez o tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe una modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación*".-

En el presente caso, el Sr. Juan C. González C., ha planteado su petición fuera del plazo, atendiendo a que fue notificado de lo resuelto por el A.I. N° 38 de fecha 23 de febrero del 2024, dictada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en fecha 23 de febrero del 2024, y presentó la aclaratoria contra dicha resolución en fecha 04 de marzo del mismo año, por lo que, se verifica que la presentación se realizó al sexto día, y no dentro del tercer día como lo establece la ley. En consecuencia, corresponde declarar **INADMISIBLE** el estudio de la aclaratoria presentada, por no reunir el requisito de temporalidad establecido en la ley.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

VOTO DEL DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA:

Que, el Dr. Luis María Benítez Riera manifiesta que comparte la opinión del Ministro Preopinante Dr. Manuel Ramírez Candia, en el sentido de declarar inadmisible el pedido de Aclaratoria presentado, por los siguientes fundamentos:-

Por **A.I. N° 38 de fecha 23 de febrero de 2024,** esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió: **"1- DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación general interpuesto por Juan C. González C. por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Edgar Medina Rojas, contra el A.I. Nº 260 de fecha 15 de noviembre del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, de la Circunscripción Judicial de Cordillera, en los autos: "Melissa Karabia Pereira otros s/Lesión", por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. **2-ANOTAR,** registrar y notificar".-

El **art. 126 del C.P.P.** dispone: **"Aclaratoria.** Antes de ser notificada una resolución, el juez o tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe una modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación".-

De conformidad a lo dispuesto en el art. 126 del C.P.P., transcripto más arriba, la aclaratoria está prevista para despejar términos o razonamientos oscuros en las resoluciones, se trata de un mecanismo de rectificación procesal que podrá ser utilizado de oficio o a pedido de parte cuando existan expresiones oscuras, errores materiales u omisiones en las resoluciones judiciales.-

Respecto al plazo de presentación para las partes el Código Procesal Penal en su art. 126establece que las mismas podrán solicitar aclaratoria de las resoluciones dictadas dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación. En el presente caso, la resolución, cuya aclaratoria se solicita es de fecha 23 de febrero de 2024, fue notificada a la parte peticionante en la misma fecha (23 de febrero de 2024), conforme surge de la Cédula de Notificación obrante en el sistema electrónico, y el pedido de aclaratoria fue presentado en fecha 04 de marzo de 2024, es decir, al quinto día hábil luego de notificada la resolución. Por tanto, el pedido de aclaratoria ha sido presentado fuera del plazo de tres días hábiles previsto en el art.126 del C.P.P.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Consecuentemente, en mérito a los argumentos esgrimidos, corresponde declarar inadmisible el pedido de Aclaratoria presentado, por extemporáneo. **ES MI OPINIÓN. –**

A su turno, **la ministra MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS** dijo: Adhiero mi opinión a la del ministro preopinante, Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia, en el sentido de no hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto, por sus mismos fundamentos. Es mi opinión.-

En consecuencia, la Excelentísima; -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:

1- DECLARAR INADMISIBLE el pedido de Aclaratoria solicitado por el Sr. Juan C. González C., sobre el A.I. N° 38 de fecha 23 de febrero del 2024, dictada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en estos autos caratulados: **"*Melissa Karabia Pereira y otros s/Lesión*" N° 64/2022,** por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

2- ANOTAR, registrar y notificar.-

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 05 de abril de 2024 con Nro. A.I.: 122 D.